



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 946

Santiago de Cali, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el contenido de la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que nos fuera allegada directamente para su revisión a través del correo institucional del Despacho por el Dr. José Román Muñoz Sepúlveda quien fungiera como apoderado judicial de la señora Sol Hady Salazar Ávila dentro del proceso de Divorcio Contencioso que fuera tramitado con la radicación 76001311000620220006000, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes anomalías, que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) Deberá allegar poder debidamente conferido para llevar a cabo los trámites de la presente solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, esto en razón a que el aportado a páginas 02 de la demanda de divorcio tramitada bajo la radicación 76001311000620220006000 y que finalizara con la sentencia 139 del 02 de agosto del presente año, solamente le confiere la facultad para que “...*INICIAR TRAMITE Y LLEVAR HASTA SU TERMINACION PROCESO DE DICORCIO CONTENCIOSO...*”, con la correspondiente exigencia del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Omitió en el escrito de demanda la inclusión del acápite de notificaciones con las exigencias del numeral 10º de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería amplía y suficiente al Dr. José Román Muñoz Sepúlveda, como apoderado de la demandante, por lo considerado.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da0ef800a5a458fbe9435cfb68262aa99b4074ab663eef22ac5fab87a210cb7**

Documento generado en 05/09/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>